



ESPECTACULOS TAURINOS

1. DOCUMENTACIÓN A SOLICITAR POR LOS VETERINARIOS DE SERVICIO EN LOS EETT

1.1. El certificado sanitario de movimiento de origen (GUIA) de todos los animales vacunos (reses de lidia y cabestros), así como el certificado sanitario y el pasaporte o el DIE (documento de identificación equina) para los equinos (incluido mulillas). Deberán comprobar los animales incluidos en la Guía y todos los animales sean lidiados o no tienen que tener su justificación en el Anexo II o III y/o en la Guía de Retorno.

Para movimientos temporales de equinos con duración inferior a un mes el documento sanitario de Movimiento puede ser sustituido por la TME (Tarjeta para el movimiento equino), que es de carácter voluntario y que viene regulada por el RD 577/2014.

1.2. Documentos de Identificación Bovina (DIB).

1.3. Certificados de Nacimiento expedidos por la Asociación de criadores correspondiente.

1.4. Crotales asignados a cada animal. Todos los animales deben ir identificados con doble crotal. Los machos de lidia, en base a una excepción legislativa, pueden no llevarlos colocados y el ganadero se los entregará en mano a los veterinarios. Dichos crotales deberán depositarse en contenedores autorizados para su destrucción.

1.5. Certificado de desinfección del vehículo de transporte.

1.6. Documento de Información de la Cadena Alimentaria cumplimentado por el ganadero (ICA).



2. MOVIMIENTOS

2.1. Movimientos de retorno de reses de lidia (RD 186/2011)

Las reses que no se lidien pueden tener los siguientes destinos:

A SU EXPLOTACIÓN DE ORIGEN

A SU SACRIFICIO EN UN MATADERO

A OTROS RECINTOS TAURINOS PARA SU
LIDIA

Para su retorno a la explotación de origen se emitirá una Guía de las incluidas en el sobre del ICOVM. Los datos de la explotación de origen, vienen reflejados en la Guía que ha amparado su traslado a la Plaza de toros. Si el destino es a Matadero u otros Recintos taurinos para su lidia nos deberán proporcionar el nº de Código de explotación para reflejarlo en la Guía.

Hay que prestar atención a los datos de las guías de entrada, ya que un titular puede tener varios códigos de explotación y las guías de retorno deberán emitirse para cada código de explotación. No se pueden emitir guías de retorno a destinos diferentes al de origen, excepto a otras Plazas de toros o recintos taurinos

Las reses no lidiadas por ser declaradas No útiles o por suspensión del festejo, siempre que no participen en un encierro, podrán retornar a su explotación de origen, acompañadas de sus DIB y de sus crotales (siempre que cumplan con los requisitos establecidos). Los Certificados de Nacimiento serán entregados al Delegado Gubernativo que los enviará a la Dirección General de Seguridad e Interior. El equipo veterinario levantará un Acta-Informe indicando las reses devueltas y el motivo.



2.2. Movimiento de bueyes.

Para el movimiento de bueyes durante la celebración de las ferias, se puede cumplimentar una guía de retorno a la explotación de origen el primer día y en un acta informe reflejar el número de la guía utilizada.

El último día de la feria se incluirá en el sobre sepia, con destino al área de ganadería, la guía de entrada y la copia de la guía de retorno.

2.3. Movimiento de Equinos.

Para el movimiento de retorno de equinos (caballos de picar, rejoneo, mulillas) se deberá cumplimentar un documento sanitario de movimiento (Guía), de las incluidas en el sobre del ICOVM.

2.4. Aclaración de dudas en relación con el movimiento pecuario.

a) En el caso de que el sobrero no se desembarque en el día del festejo, el veterinario de servicio deberá cumplimentar un Certificado Sanitario de movimiento de retorno al objeto de regularizar el movimiento.

b) En el caso de que por causas justificables, las reses viajen en fin de semana sin el correspondiente Certificado Sanitario de movimiento, serán los Servicios Veterinarios oficiales de origen los que deberán regularizar el movimiento y procederán a su comunicación a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

c) En el caso de que alguna res sea no útil durante el reconocimiento y el ganadero tenga que aportar una nueva res, serán los Veterinarios de origen los competentes en la emisión del correspondiente Certificado Sanitario de movimiento.



2.5. Aclaraciones respecto a los precintos que acompañan a las reses faenadas o sangradas con destino a la STCRL.

Los precintos que acompañan a las reses faenadas o sangradas deberán ir debidamente cumplimentados, con la fecha, hora de sacrificio y plaza de toros en la que se ha celebrado el espectáculo taurino. (RD 260/2002).

3. ACLARACIONES SOBRE LA DOCUMENTACION DE EETT A INCLUIR EN EL SOBRE DESTINADO A LA D. G. DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (AREA DE GANADERIA).

SOBRE SEPIA (ÁREA DE GANADERÍA DE LA D. G. DE AGRICULTURA Y GANADERÍA):

El sobre debe contener la siguiente información:

- a) DIBs cumplimentados: fecha de sacrificio, localidad, firma y nombre del veterinario y número de precinto.
- b) Certificado Sanitario de movimiento de reses, bueyes, caballos y mulillas presentadas.
- c) Certificado Sanitario de movimiento de retorno de reses: soberos, bueyes, caballos y mulillas (copia amarilla).
- d) ANEXO II ó ANEXO III (según proceda). Acta Informe de Incidencias al Área de Ganadería de la D. G. de Agricultura y Ganadería.